


AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA
APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en la sesión extraordinaria urgente celebrada el 3 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm.255, del 4 de noviembre de 2023, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.
I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO
Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos" al amparo de la Ley del Suelo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones urbanísticas y tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticas.

II. HECHO IMPONIBLE
Artículo 3º

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Código Seguro De Verificación	41J1L78bo7CgbKTdFvMvGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:44
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/41J1L78bo7CgbKTdFvMvGQ==		





III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º

De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

V. BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 7º

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

*.TARIFA 1ª. Instrumentos de Información Urbanística.

- Epígrafel.- Informes, Certificados y Cédulas Urbanísticas: 20,01 euros

*.TARIFA 2ª. Instrumentos de Planeamiento.

- Epígrafe 1.- Planes de Sectorización Urbanística, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada: 2,11 euros

Cuota Mínima: 196,98 euros

- Epígrafe 2.- Estudios de Detalle: por cada 100 m² o fracción de superficie afectada: 5,22 euros

Cuota Mínima: 100,71 euros

*.TARIFA 3ª. Instrumentos de Gestión.

- Epígrafe 1.- Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación: por cada 100 m² o fracción de superficie afectada: 5,22 euros

Cuota Mínima : 100,71 euros

- Epígrafe 2.- Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento: por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo: 5,22 euros

Cuota Mínima: 100,71 euros.

Código Seguro De Verificación	41J1L78bo7CgbKTdFvMvGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:44
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/41J1L78bo7CgbKTdFvMvGQ==		





- Epígrafe 3.- Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m2 o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente: 5,22 euros
Cuota Mínima:100,71.

- Epígrafe 4.- Por la aprobación de la constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras, por cada 100 m2 o fracción del polígono de unidad de ejecución : 2,44 euros
Cuota Mínima: 45,82 euros.

- Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada: 5,22 euros
Cuota Mínima: 100,71 euros.

VI. DEVENGOS

Artículo 8º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la presentación del servicio urbanístico correspondiente.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

A) DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL DEPOSITO PREVIO.

Artículo 9º

Las personas interesadas en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las Tarifas 1ª, 2ª y 3ª, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentando el impreso habilitado al efecto.

Artículo 10º

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización municipal alguna.

B) LIQUIDACIONES PROVISIONALES.

Artículo 11º

1. En el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las Tarifas 1ª, 2ª y 3ª de esta Ordenanza, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere, como requisito previo a la aprobación del instrumento de planeamiento o gestión.

Código Seguro De Verificación	41J1L78bo7CgbKTdFvMvGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:44
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/41J1L78bo7CgbKTdFvMvGQ==		





2. Por el servicio correspondiente se requerirá para el pago de dicha liquidación provisional al solicitante, concediendo al efecto los plazos establecidos en los art. 33 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Sin perjuicio de la no concesión de la licencia se utilizará, si procede, la vía administrativa de apremio.

3. El plazo temporal que medie entre el requerimiento anterior y el pago, se entenderá como demora imputable al administrado.

4. Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

C) LIQUIDACION DEFINITIVA.

Artículo 12º

Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Gabinete Técnico Municipal podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta este momento.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

IX. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con la modificación puntual incorporada, entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el B.O.P. y con efectos del 1º de enero de 2024, permaneciendo aplicable en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

D^a. CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta.
Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Código Seguro De Verificación	41J1L78bo7CgbKTdFvMvGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:44
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/41J1L78bo7CgbKTdFvMvGQ==		

